

. \$

INSTITUTO NACIONA! DE FOMENTO COOPERATIVO SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000 Teléfono 2256-2944, Ext 2351, Fax 2257-4601

29 de abril del 2014 SC-410-454-2014

Señor
Kadàr Carranza Funes, Presidente
Consojo de Administración
COOVE CABASUR R.L

Estimala scñor:

Por este medio brindamos respuesta a su nota recibida en INFOCOOP el pasado 8 de abril del 2014, referida a la situación acontecida de asociado Arcelio Lacayo Lacayo, quien presentó un proceso judicial en contra de la cooperativa.

1.-ANTECEDENTE:

El escrito presentado el pasado 8 de abril no resulta claro en varios aspectos, no obstante lo que se concluye del mismo es que el señor Arcelio Lacayo Lacayo presentó un proceso ordinario laboral en contra de COOPETRABASUR R.L, por motivo de haber renunciado al cargo de "coordinador general" para mantener su condición de Presidente del Consejo de Administración.

En spariencia, dicho señor se vio en la necesidad de tomar tal decisión en razón de la aprobación de una reforma al Estatuto Social de COOPETRABASUR R.L, que en lo conducer o indica:

Artículo 45.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración:

f) Ningún miembro del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Comité de Educación y Bienestar Social podrá ejercer cargos de mando, con personal a cargo en el área de banano o palma.

Se señala además que dicho señor Lacayo se encontraba presente en la Asamblea en que se aprobó esta reforma estatutaria y que fue su decisión libre y voluntaria renunciar al cargo de coordinador general para poder mantenerse como presidente del Consejo de Administración.

Pese a lo anterior, tal como ya fue manifestado, el señor Lacayo Lacayo presentó una demanda laboral contra la cooperativa, por lo que se consulta si dicho señor puede mantener su condición de asociado de la cooperativa.



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000 Teléfono 2256-2944, Ext 2351, Fax 2257-4601

2.-ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA

Se brinda el presente criterio con base en lo expresado en la citada nota y según la interpretación realizada a la misma.

Una vez indicado lo anterior, debe manifestarse que se comparte lo expresado por el consultante en el sentido que todo ciudadano de nuestro país tiene el derecho de recurrir a las autoridades judiciales cuando considere que sus derechos han sido violentados.

Ahora bien, el hecho de presentar una demanda no quiere decir que el juez que conozca el caso debe darle la razón al recurrente, dado que es necesario que se le demuestre a un juez que se lleva razón y que le asiste el derecho en la demanda que fue presentada.

Según lo que ha sido expuesto en esta consulta, el señor Lacayo renunció voluntariamente a su cargo de coordinador general en la cooperativa, es decir no fue obligado a ello por COOPETRABASUR R.L, además fue parte de la Asamblea en que se reformó el estatuto social en dicho sentido, formando parte incluso como presidente del Consejo de Administración, órgano que debe elaborar la propuesta de reforma para que sea estudiada y resuelta en asamblea.

Los anteriores alegatos deberán ser expuestos por la cooperativa en el proceso judicial, resultando ser decisión de un Juez de la República acoger o no la demanda laboral presentada en contra de la cooperativa.

En lo que respecta a lo consultado, debemos recomendar que en el tanto el señor Arcelio Lacayo Lacayo no falte a la verdad dentro del proceso judicial respecto de los hechos ocurridos en su caso, no debería ser sancionado de una forma tan drástica como es su remoción como asociado de la cooperativa.

No obstante, tal decisión le corresponde tomarla a la Cooperativa según lo establecido en el Estatuto Social y demás normativa interna de la cooperativa, según el principio de autonomía del que gozan las organizaciones cooperativas.

En tal sentido debe recordarse que el Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo 18 inciso e) entre los deberes de los asociados <u>dispone que los mismos deben ser leales, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de la cooperativa.</u>

En el caso expuesto, reiteramos que en criterio de este Despacho, el hecho de faltar a la verdad en un proceso judicial interpuesto por un asociado contra la cooperativa, podría perfectamente constituir una deslealtad hacia la entidad, que debe ser debidamente sancionada.



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000 Teléfono 2256-2944, Ext 2351, Fax 2257-4601

3.- CONCLUSIÓN

Todo ciudadano de nuestro país tiene el derecho de recurrir a las autoridades judiciales cuando considere que sus derechos han sido violentados.

En lo que respecta a lo consultado, debemos recomendar que en el tanto el señor Arcelio Lacayo Lacayo no falte a la verdad dentro del proceso judicial interpuesto respecto de los hechos ocurridos en su caso, no debería ser sancionado de una forma tan drástica como lo es su remoción como asociado de la cooperativa.

No obstante, tal decisión le corresponde tomarla a la Cooperativa según lo establecido en el Estatuto Social y demás normativa interna de la cooperativa, según el principio de autonomía del que gozan las organizaciones cooperativas.

COOPERMINO

Lic. Juan Castillo Amador Asesor Jurídico- Supervisión Cooperativa

> Licda. Jorlene Fernández Jiménez Gerente a.i, Supervisión Cooperativa

JCA/JFJ

Atentariente OMEA

INFOCAGE

SUPERVISION COOPERATIVA

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPETRABASUR R.L/